

QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO
EN LAS ESCUELAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Créase el "Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo.

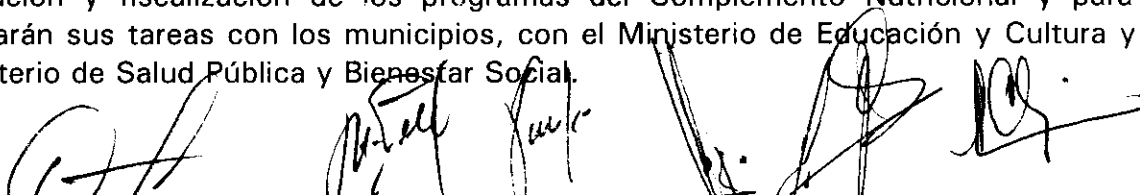
Artículo 2º.- El Sistema de Complemento Nutricional en las Escuelas deberá incluir los siguientes programas:

- 1.- Provisión de leche enriquecida; y,
- 2.- Un alimento sólido rico en proteínas con refuerzo de vitaminas "A" y "D", hierro y yodo.

Artículo 3º.- El Sistema de Control Sanitario en las Escuelas deberá incluir los siguientes programas:

- 1.- Prevención de caries con fluorización;
- 2.- Control de peso y talla;
- 3.- Detección y tratamiento de dificultades de la visión;
- 4.- Atención odontológica;
- 5.- Atención médica;
- 6.- Vacunaciones;
- 7.- Agua potable;
- 8.- Educación para la salud;
- 9.- Desparasitación; y,
- 10.- Baños higiénicos.

Artículo 4º.- Las gobernaciones departamentales se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas del Complemento Nutricional y para ello coordinarán sus tareas con los municipios, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.



Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se hará cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas del Control Sanitario en coordinación con las gobernaciones departamentales.

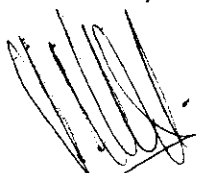
Artículo 6°.- Las escuelas beneficiadas por el programa organizarán juntas de padres voluntarios para participar en la organización, la implementación y la fiscalización de los mismos.

Artículo 7°.- Para la implementación del Complemento Nutricional, las gobernaciones podrán recibir aportes y donaciones.

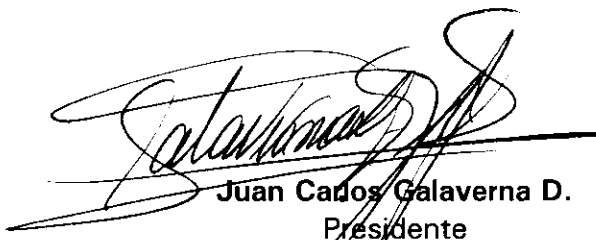
Artículo 8°.- Queda derogada por la presente Ley toda disposición contraria a la misma.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

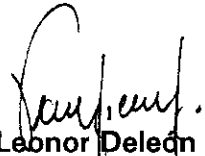
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el quince de abril del año un mil novecientos noventa y nueve y por la Honorable Cámara de Diputados, el diez de junio del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo de conformidad al Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.



Marcelo Duarte Manzoni
Vice-Presidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Sonia Leonor Deleón Franco
Secretaria Parlamentaria

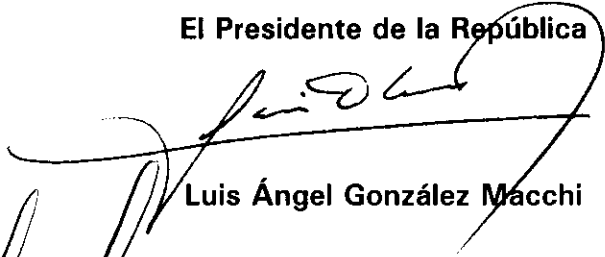


Manlio Medina Cáceres
Secretario Parlamentario

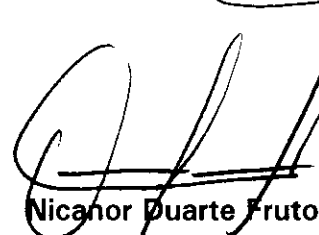
Asunción, 29 de junio de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

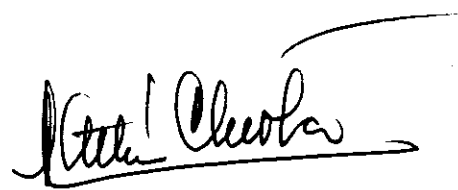
El Presidente de la República



Luis Ángel González Macchi



Nicanor Duarte Frutos
Ministro de Educación y Cultura



Martín Chiola
Ministro de Salud Pública y
Bienestar Social

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se hará cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas del Control Sanitario en coordinación con las gobernaciones departamentales.

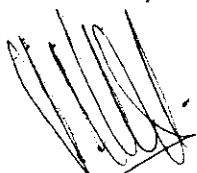
Artículo 6°.- Las escuelas beneficiadas por el programa organizarán juntas de padres voluntarios para participar en la organización, la implementación y la fiscalización de los mismos.

Artículo 7°.- Para la implementación del Complemento Nutricional, las gobernaciones podrán recibir aportes y donaciones.

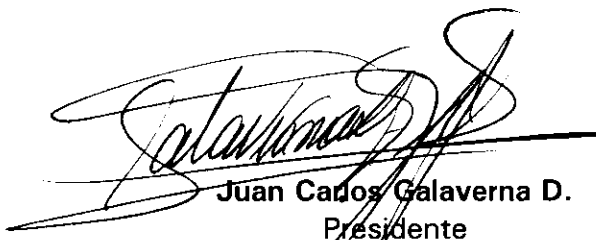
Artículo 8°.- Queda derogada por la presente Ley toda disposición contraria a la misma.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

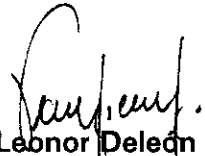
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el quince de abril del año un mil novecientos noventa y nueve y por la Honorable Cámara de Diputados, el diez de junio del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo de conformidad al Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.



Marcelo Duarte Manzoni
Vice-Presidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Sonia Leonor Deleón Franco
Secretaria Parlamentaria

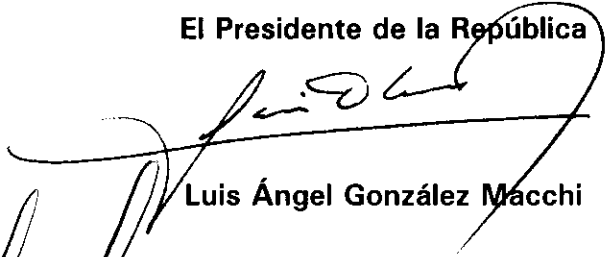


Manlio Medina Cáceres
Secretario Parlamentario

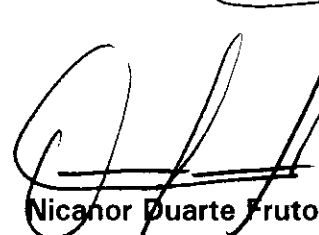
Asunción, 29 de junio de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

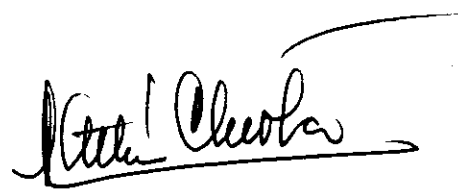
El Presidente de la República



Luis Ángel González Macchi



Nicanor Duarte Frutos
Ministro de Educación y Cultura



Martín Chiola
Ministro de Salud Pública y
Bienestar Social